

Para una actividad teórica del 100 por 100, las relaciones de pesos entre las bases y las formas reales de los productos de importación son los siguientes:

- 100 kilogramos de lincomicina base equivalen a 113,4 kilogramos de clorhidrato de lincomicina monohidrato.
- 100 kilogramos de espectinomomicina base equivalen a 150,6 kilogramos de sulfato de espectinomomicina pentahidrato.
- 100 kilogramos de neomicina base equivalen a 129,5 kilogramos de sulfato de neomicina.

No existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noventa.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1542

ORDEN de 3 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Industrias Garaeta, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes y chapas de acero y la exportación de perfiles, tubos y chapas de acero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Garaeta, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes y chapas de acero y la exportación de perfiles, tubos y chapas de acero.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Garaeta, Sociedad Anónima», con domicilio en la calle Rioja, números 1 y 3 (Polígono Industrial), Coslada (Madrid), y NIF: A-28-436392, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Desbastes en rollo de acero no especial, calidad ST-34 o ST-37, sin decapar, de más de 500 hasta menos de 1.500 milímetros.

1.1 De espesor de 3 hasta 4,75 milímetros, ambos inclusive, de la P. E. 73.08.25.

1.2 De espesor desde 1,50 hasta menos de 3 milímetros, de la posición estadística 73.08.29.

1.3 De espesor de 1,25 a menos de 1,50 milímetros, de la posición estadística 73.13.32.1.

2. Chapas laminadas en frío, en bobinas, anchos de más de 500 a menos de 1.500 milímetros, calidad ST-12.

2.1 De espesor 3 milímetros, P. E. 73.13.41.

2.2 De espesor 2, inclusive, hasta menos de 3 milímetros, posición estadística 73.13.43.

2.3 De espesor de más de 1 milímetro hasta menos de 2 milímetros, P. E. 73.13.45.

2.4 De espesor de más de 0,50 a 1 milímetro, ambos inclusive, posición estadística 73.13.47.

3. Chapa galvanizada en bobinas, calidad ST-12, grado de galvanizado desde 275 hasta 600 gramos de cinc por metro cuadrado, por ambas caras, anchura de más de 500 hasta menos de 1.500 milímetros y espesor desde 0,50 hasta 4 milímetros, ambos inclusive, P. E. 73.13.72.

Tercero.-Los productos a exportar son:

I. Perfiles de acero, obtenidos en frío, de dimensiones 7/270 milímetros de altura, 4/80 milímetros de anchura y 0,50/4 milímetros de espesor, P. E. 73.11.31.1.

I.1 A partir de la mercancía 1.

I.1.1 Decapados.

I.1.2 No decapados.

I.2 A partir de la mercancía 2.

II. Tubos de acero circulares, de precisión, soldados de diámetro exterior de 10 a 100 milímetros y longitudes comprendidas entre 3 y 8 metros.

II.1 Espesor de 1,50 a 3 milímetros, ambos inclusive, a partir de la mercancía 1, de la P. E. 73.18.82.

II.1.1 Decapados.

II.1.2 No decapados.

II.2 Espesor de 0,80 a 3 milímetros, ambos inclusive, a partir de la mercancía 2, de la P. E. 73.18.54.

II.3 Espesor de 0,80 a 3 milímetros, ambos inclusive, a partir de la mercancía 3, de la P. E. 73.18.54.

III. Tubos de acero de sección cuadrada o rectangular, soldados de 8 a 80 milímetros de lado en los cuadrados y 16 a 20 milímetros de altura, y 10 a 70 milímetros de ancho en los rectangulares:

III.1 De espesor de hasta 2,50 milímetros inclusive, de la posición estadística 73.18.86.2.

III.1.1 A partir de la mercancía 1.

III.1.1.1 Decapados.

III.1.1.2 No decapados.

- III.1.2 A partir de la mercancía 2.
- III.1.3 A partir de la mercancía 3.
- III.2 De espesor de más de 2,50 milímetros hasta 3 milímetros, de la P. E. 73.18.88.2.
- III.2.1 A partir de la mercancía 1.
- III.2.1.1 Decapados.
- III.2.1.2 No decapados.
- III.2.2 A partir de la mercancía 2.
- III.2.3 A partir de la mercancía 3.
- IV. Tubos de acero de otras secciones, soldados de dimensiones entre 15 y 86 milímetros de altura, 8,50 y 50 milímetros de ancho y 0,80 y 2 milímetros de espesor, de la P. E. 73.18.97.
- IV.1 A partir de la mercancía 1.
- IV.1.1 Decapados.
- IV.1.2 No decapados.
- IV.2 A partir de la mercancía 2.
- IV.3 A partir de la mercancía 3.
- V. Tubos de acero poligonales con aletas, soldados entre límites de 25 y 80 milímetros de altura, 12 y 50 milímetros de ancho y 1 y 2,50 milímetros de espesor, P. E. 73.18.99.2.
- V.1 A partir de la mercancía 1.
- V.1.1 Decapados.
- V.1.2 No decapados.
- V.2 A partir de la mercancía 2.
- V.3 A partir de la mercancía 3.
- VI. Perfiles de acero galvanizados de 7 a 270 milímetros de altura, de 4 a 80 milímetros de ancho y de 0,50 a 4 milímetros de espesor a partir de la mercancía de importación 3, de la posición estadística 73.11.49.
- VII. Chapas de acero galvanizados, onduladas y cortadas a medida, de 874 milímetros de ancho, largos desde 1,50 hasta 11 metros, espesores de 0,50 hasta 2 milímetros, a partir de la mercancía 3, de la P. E. 73.13.68.
- VIII. Chapas de acero acanaladas, cortadas a medida de anchos de 500 a 1.000 milímetros, largos de 2 a 8 metros, espesor 1 milímetro, exclusivamente, de la P. E. 73.13.97.
- VIII.1 A partir de la mercancía 2.
- VIII.2 A partir de la mercancía 3.

Cuarto.- A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, las cantidades, que figurarán en el cuadro anexo.

Bajo estas cantidades figuran a la izquierda el porcentaje de mermas, si las hay, y a la derecha el de subproductos que serán adeudables, por la P. E. 73.03.59.

b) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Productos de exportación	Mercancías de importación		
	1	2	3
II.1.2	106,81 6,38	-	-
II.2	-	105,55 5,26	-
II.3	-	-	105,55 5,26
III.1.1.1	109,15 6,38	-	-
III.1.1.2	106,81 6,38	-	-
III.1.2	-	105,55 5,26	-
III.1.3	-	-	105,55 5,26
III.2.1.1	109,15 6,38	-	-
III.2.1.2	106,81 6,38	-	-
III.2.2	-	105,55 5,26	-
III.2.3	-	-	105,55 5,26
IV.1.1	2 109,15 6,38	-	-
IV.1.2	106,81 6,38	-	-
IV.2	-	105,55 5,26	-
IV.3	-	-	105,55 5,26
V.1.1	2 109,15 6,38	-	-
V.1.2	106,81 6,38	-	-
V.2	-	105,55 5,26	-
V.3	-	-	105,55 5,26
VI	-	-	105,55 5,26
VII	-	-	105,55 5,26
VIII.1	-	105,55 5,26	-
VIII.2	-	-	105,55 5,26

Quinto.- Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga

Productos de exportación	Mercancías de importación		
	1	2	3
I.1.1	2 109,15 6,38	-	-
I.1.2	106,81 6,38	-	-
I.2	-	105,55 5,26	-
II.1.1	2 109,15 6,38	-	-

con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

1543 *ORDEN de 3 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Borden España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC, adipato de di-2-etilhexilo y aceite de soja y la exportación de película de plástico.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Borden España, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC, adipato de di-2-etilhexilo y aceite de soja y la exportación de película de plástico.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Borden España, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Alicante-Valencia, kilómetro 117,100, Finestrat (Alicante), y NIF A-48090666.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Policloruro de vinilo (PVC), en polvo, sin plastificante, en suspensión al 100 por 100, color blanco, P. E. 39.02.43.1.
2. Adipato de di-2-etilhexilo, P. E. 29.15.16.
3. Aceite de soja epoxidado, P. E. 15.08.00.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

1. Película de plástico de policloruro de vinilo, con una composición de: PVC, 70 por 100; adipato de di-2-etilhexilo, 19 por 100, y aceite de soja epoxidado, 9 por 100, P. E. 39.02.42.3.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de película de PVC que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado:

- 70 kilogramos de PVC.
- 19 kilogramos de adipato de di-2-etilhexilo.
- 9 kilogramos de aceite de soja epoxidado.

b) No hay mermas ni subproductos.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de febrero de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.